

RESOLUCION No. 0188 20 MAR 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

LA DIRECTORA REGIONAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, nombrada mediante Resolución No. 05934 del 24 de agosto de 2023, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 - 1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

RESOLUCION No. 0188 20 MAR 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

Que mediante Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y Para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que el **HOGAR INFANTIL LOS TRAVIEOSOS**, identificado con NIT. 890.315.537-5, se constituyó mediante Personería Jurídica otorgada por Resolución No. 1727 del 14 de Julio de 1978, proferida por la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

Que la señora **EDITH PAZ CUERO**, Representante Legal de la citada entidad, solicitó adelantar trámite de aprobación de Reforma Estatutaria y para tal efecto aportó copia de las Actas de fecha 26 y 28 de Diciembre de 2023, del **HOGAR INFANTIL LOS TRAVIEOSOS**, el cual está vinculado al Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF de acuerdo al artículo 27 del Decreto 2388 de 1979, con las siguientes modificaciones:

ESTATUTOS ACTUALES DEL HOGAR INFANTIL LOS TRAVIEOSOS	ESTATUTOS PARA APROBAR DEL HOGAR INFANTIL LOS TRAVIEOSOS
<p align="center">CAPITULO PRIMERO SERVICIOS QUE PRESTARÁ LA ENTIDAD</p> <p>ARTICULO PRIMERO. -Constitúyase en el municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, una entidad de beneficio social y utilidad común conforme a las leyes vigentes, vinculada al sistema general de Bienestar Familiar y sujeta a las normas que al respecto expidan el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. -Denomínese HOGAR INFANTIL LOS TRAVIEOSOS</p> <p>ARTICULO TERCERO. -Señálese su domicilio en el Corregimiento de Rozo, Municipio de Palmira.</p> <p>ARTICULO CUARTO. -Objeto Social La entidad tendrá como objetivos:</p> <p>a. Prestar atención integral a preescolares menores de siete (7) años en modalidad tradicional y nuevas modalidades, a hijos de empleados públicos y de los trabajadores oficiales y privados, e hijos de los</p>	<p align="center">CAPITULO PRIMERO CREACIÓN DOMICILIO Y FINES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Constituyese en el Municipio de Palmira, Corregimiento de Rozo Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, una entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social y utilidad común, creada mediante Personería Jurídica No. 1727 de 14 de julio de 1978, la cual se rige conforme a las leyes vigentes, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y sujeta a las normas que al respecto expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. -Denominase: HOGAR INFANTIL LOS TRAVIEOSOS.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Señalase su domicilio en el Corregimiento de Rozo, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.</p> <p>ARTICULO CUARTO Objeto Social : La entidad tendrá como objetivo brindar atención inicial, en el marco de la atención integral a niñas y niños menores de cinco (5) años, en Modalidad institucional y nuevas modalidades, dando prioridad a los hijos de padres o madres trabajadoras, madres jefes de hogar e hijos de los desempleados de población con necesidades básicas insatisfechas, desplazadas, niñas y</p>

RESOLUCION No. 0188 20 MAR 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

<p>desempleados; en los aspectos físicos, síquicos.</p> <p>b. Proporcionar los elementos necesarios para el desarrollo propio de las actividades educativas y promocionales con las familias que hagan parte de la comunidad beneficiaria, ofreciéndoles capacitaciones, orientación e información sobre el cuidado y desarrollo del niño, nutrición, relaciones familiares y comunitarias, procreación responsable y aspectos legales familiares.</p> <p>c. Organizar todas aquellas actividades que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad beneficiaria, tales como utilización e incremento de los recursos de la comunidad, promoción de pequeñas industrias para el incremento del ingreso familiar, actividades prácticas de mejoramiento del hogar y economía doméstica.</p> <p>d. Coordinar la prestación de los servicios médicos y odontológicos de acuerdo con las normas técnicas del sistema nacional de salud y los convenios existentes con tales entidades</p> <p>e. Coordinar acciones con Entidades afines a las políticas del ICBF con el objeto de brindar una mejor prestación del servicio.</p> <p>f. No permitir la aplicación de castigos físicos o psicológicos a los niños.</p> <p>g. Desarrollar programas de atención integral al preescolar fijados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de conformidad con la ley 7ª. de 1979, su decreto reglamentario y las reglamentaciones internas que sobre el particular expida el ICBF.</p> <p>h. Desarrollar a partir del Hogar Infantil los proyectos de apoyo establecidos por el ICBF.</p>	<p>niños con discapacidad, en los aspectos físico, síquico y social, involucrando su contexto familiar y comunitario, el marco de las políticas del instituto colombiano de bienestar familiar ICBF y de la estrategia para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de cero a siempre (Ley 1804 de 2016). Para el desarrollo del objeto social tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Desarrollar acciones pedagógicas y de cuidado direccionadas en los intereses de los niños, niñas, y sus familias, sus características individuales y culturales que fortalezcan su desarrollo integral y mejoren su calidad de vida.2. Garantizar acciones de cuidado con las niñas y los niños y las familias que promuevan el bienestar, la seguridad y el buen trato, en ambientes enriquecidos que den respuesta a las intencionalidades pedagógicas, reconociendo a las niñas y los niños como seres sociales, autónomos y diversos. Ofreciendo capacitación, orientación e información que favorezcan las condiciones de salud, nutrición, hábitos y estilos de vida saludables, en las niñas, niños y sus familias.3. Gestionar y organizar actividades que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad beneficiaria, tales como utilización e incremento de los recursos de la comunidad, promoción de pequeñas industrias para el incremento del ingreso familiar, actividades prácticas de mejoramiento del hogar y economía doméstica.4. Articular con el sistema nacional de bienestar familiar SNBF acciones con las instancias e instituciones presentes en los territorios, que permitan brindar herramientas y servicios para mejorar la calidad de vida y por ende garantizar la atención integral de las niñas y niños beneficiarios de los servicios.5. Desarrollar acciones orientadas a la promoción de los derechos, a la prevención de su vulneración y activar la ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos, en los casos en los que se evidencie la amenaza, vulneración o inobservancia.6. Desarrollar acciones de promoción, prevención y detección de violencia física y psicológica hacia las niñas y niños usuarios del programa.7. Desarrollar acciones que den respuesta a las políticas y lineamientos de ICBF, en la modalidad Institucional, a través de acciones que permitan promover la atención pertinente, oportuna y de calidad a las niñas y los niños y sus familias, a la luz de las categorías priorizadas en el modelo de enfoque diferencial
---	--

RESOLUCION No. 0188 20 MAR 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

	<p>de derechos-(MEDD) de ICBF (género, discapacidad, pertenencia étnica y víctimas del conflicto armado).</p> <ol style="list-style-type: none">8. Promover en la atención el reconocimiento, respeto y participación de la diversidad de las niñas, los niños, adultos y comunidades vinculadas al servicio.9. Diseñar y desarrollar programas y proyectos, así como suscribir convenios con entidades gubernamentales, no gubernamentales, entidades sin ánimo de lucro u ONG, enfocadas a servicios relacionados con la educación inicial, protección de derechos promoción de la cultura hábitos de nutrición saludable y aprovechamiento del tiempo libre brindar, para mejorar la Calidad de Vida de las niñas, niños, adolescentes, familias y comunidad en general.10. Fomentar y facilitar la participación ciudadana a través del ejercicio control social, así como la organización y capacitación de los padres usuarios, en los comités de control y vigilancia, para que ejerzan el derecho y el deber de hacer seguimiento a las condiciones de la prestación del servicio. Promover la participación de las niñas y los niños para que puedan ejercer este derecho.11. Coordinar la prestación de los servicios médicos, odontológicos y de salud en general, de acuerdo con las normas técnicas del Sistema Nacional de Protección Social, los convenios existentes con tales entidades, todo en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, garantizando sus derechos en corresponsabilidad con el estado, la familia y la comunidad.12. Fortalecer los lazos familiares garantizando la permanencia del vínculo padres e hijos, siendo garantes de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, entendiendo que cada miembro de la familia cumple un papel importante y activo (Escuelas para Familias, Atención Individual y permanente a los padres, familia y comunidad).13. Fortalecer el empoderamiento de las familias para el cumplimiento de su rol mediante acciones de formación y acompañamiento con espacios de reflexión sobre sus dinámicas, el reconocimiento de otras alternativas de interacción, la construcción y fortalecimiento de vínculos afectivos, lo cual influye en el fortalecimiento de la autonomía, promoviendo su desarrollo integral.
--	---

RESOLUCION No. 0188 20 MAR 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO SERVICIOS QUE PRESTARÁ LA ENTIDAD.</p> <p>ARTICULO QUINTO. El Hogar Infantil podrá prestar los siguientes servicios.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Sala cuna b. Jardín infantil c. Educación a la familia d. Acciones con padres de familia, jóvenes y otros adultos de la comunidad. 	<p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO SERVICIOS QUE PRESTARÁ LA ENTIDAD.</p> <p>ARTICULO QUINTO. El Hogar Infantil podrá prestar los siguientes servicios.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formación cuidado y atención de los niños y niñas desde los seis (6) meses hasta los cinco (5) años de edad. 2. formación, organización y participación de la familia y la comunidad comprometidos en las acciones con la niña y niños. 3. Prestar asesoría a programas afines en aspectos administrativos, pedagógicos y de comunidad de conformidad con los Manuales operativos, lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF en armonía con la política de estado, para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de cero a siempre. 4. Brindar atención a niñas y niños usuarios, madres cabezas de hogar, adultos mayores, grupos de desplazados, comunidades indígenas y negritudes de cualquiera de los diferentes programas sociales en el marco de los servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.
<p style="text-align: center;">CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - La administración del hogar infantil corresponde a la junta administradora, la cual puede estar representada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por una entidad sin ánimo de lucro y/o entidad coparticipe 2. Por una junta que conste de: <ul style="list-style-type: none"> • Un (1) representante de la entidad sin ánimo de lucro. • Dos (2) representantes de padres de familia con sus respectivos suplentes. • Dos (2) representantes de la comunidad con sus suplentes. 3. Por una junta que conste de: <ul style="list-style-type: none"> • Dos (2) representantes de la comunidad con sus respectivos suplentes. • Tres (3) representantes de padre de familia con sus respectivos suplente. <p>PARAGRAFO 1.-Actualmente la administración del Hogar Infantil estará representada por una junta que consta de: Dos (2) representantes de la comunidad con sus respectivos suplentes.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO TERCERO ORGANOS DE DIRECCION Y ORGANIZACIÓN</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. La dirección y organización del Hogar Infantil está a cargo de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Asamblea de Padres de Familia y vecinos de la comunidad 2. La Junta Administradora. 3. La Dirección.

RESOLUCION No. 0188 20 MAR 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

Tres (3) representantes de padres de familia con sus respectivos suplentes.

PARAGRAFO II: En caso de ejercerse la administración del Hogar Infantil de acuerdo con el numeral 1, la entidad administradora deberá acogerse a las normas previstas en los Estatutos que rigen al Hogar Infantil.

PARAGRAFO III: En el evento de ejercerse la administración del hogar infantil de acuerdo con el numeral 2° y 3°, la elección de la junta se hará de la siguiente manera: a. El ICBF a través de sus representantes coordinará la asamblea de padres de familia de donde saldrán dos principales y dos suplentes. b. para la elección de los representantes de la Comunidad con sus respectivos suplentes, se efectuará otra reunión con la participación de padres de familia ya elegidos y los representantes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En los casos contemplados en los literales antes mencionados se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la asamblea, si transcurrida la hora fijada para llevarse a cabo la asamblea, no asistiere la mitad más uno de los miembros la reunión se realizará con las personas que se encuentren presentes.

En la asamblea tendrá voz y voto los padres de los niños usuarios del servicio los cuales tendrán derecho a un solo voto.

PARAGRAFO IV: En caso de que se establezca una vacante se hará la elección entre los suplentes de los respectivos cargos y este a su vez sería reemplazado por los aspirantes que obtuvieron la mayoría de los votos en la asamblea, pudiendo rotarse en caso de necesidad cualquiera de los cargos principales. Las entidades sin ánimo de lucro serán aprobadas por la Dirección Regional.

PARAGRAFO V.- A las reuniones de junta administrativa asistirán dos representantes del I.C.B.F quienes actuarán con voz, pero sin voto, debiendo en todo caso colaborar con la entidad y brindar la asesoría necesaria a fin de procurar el cumplimiento de las normas administrativas, técnicas, fiscales, financieras y jurídicas que al respecto expida el ICBF u otras entidades gubernamentales.

ARTICULO SEPTIMO. - El periodo de la junta administradora del hogar infantil será de un (1) año prorrogable por igual termino, en forma sucesiva.

**CAPITULO CUARTO ASAMBLEA DE PADRES DE
FAMILIA Y
VECINOS DE LA COMUNIDAD**

ARTICULO SÉPTIMO. La asamblea estará integrada por los padres de familia y/o acudientes de las niñas y niños que en el reciban atención, en cualquiera de sus modalidades y los vecinos miembros de la comunidad, que animados por el objeto social deseen participar en ella.

RESOLUCION No. 0188 20 MAR 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

<p>ARTICULO OCTAVO. - La junta administradora contará con los siguientes dignatarios: Presidente Secretario Tesorero Revisor fiscal Vocal Y sus respectivos suplentes</p>	<p>ARTICULO OCTAVO La asamblea de padres de familia y vecinos de la comunidad se regirán por los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las elecciones de los representantes ante la Junta Administradora, que en su seno se realicen serán obligatorios siempre que no se opongan a la ley, la moral y las buenas costumbres y a las políticas y orientaciones del ICBF. 2. Para que la asamblea pueda sesionar y elegir sus representantes deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de los padres de familia y/o acudientes de las niñas y niños vinculados al Hogar Infantil y por lo menos cinco miembros de la comunidad. 3. Si transcurrido una hora de la hora fijada para llevarse a cabo la asamblea no asiste la mitad más uno de los miembros y por lo menos tres representantes de la comunidad, la reunión se realizará con el 10% del personal convocado. 4. De lo actuado en la asamblea se dejará constancia en un acta, la cual deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la misma.
<p>ARTÍCULO NOVENO. - Los miembros de la junta administradora deberán residir en el Municipio donde se encuentre ubicado el Hogar Infantil.</p>	<p>CAPITULO QUINTO DE LA JUNTA AMDINISTRADORA</p> <p>ARTICULO NOVENO. La Administración del Hogar Infantil "LOS TRAVIESOS" corresponde a la Junta Administradora la cual puede estar representada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una asociación de padres de familia de los niños usuarios. 2. Cooperativas. 3. Organización comunitaria conformada por padres de familia de los niños usuarios y miembros de la comunidad. 4. Organizaciones no gubernamentales y demás entidades sin ánimo de lucro. ONGs. 5. Cajas de Compensación Familiar. 6. Entidades Territoriales. 7. Fundaciones. 8. Organizaciones Comunitarias. <p>En todas las anteriores formas de administración planteadas en este capítulo Quinto, habrá participación de padres de familia de los niños y niñas beneficiarios.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Actualmente la Junta Administradora del Hogar Infantil Los Traviesos está conformada de acuerdo con el numeral tercero de este artículo.</p>

RESOLUCION No. 0188 20 MAR 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p>ARTICULO DECIMO. - La junta administradora se reunirá ordinariamente una vez al mes en la fecha y hora que ella misma señale, pudiendo ser convocada a reuniones extraordinarias cuando lo solicite cualquiera de las siguientes personas:</p> <ol style="list-style-type: none">El presidente de la juntaEl revisor fiscalLos representantes del Instituto Colombiano de Bienestar FamiliarEl Director del hogar infantil. <p>ARTICULO DECIMO PRIMERO. - A las reuniones de la junta administradora serán citados todos los miembros principales como suplentes. Todos los miembros presentes tendrán voz, pero únicamente tendrán derecho a voto los miembros principales y los suplentes cuando el principal esté ausente.</p> <p>voto los miembros principales y los suplentes cuando el principal esté ausente.</p> <p>En ausencia del Presidente, este será reemplazado por el suplente y en ausencia de los dos la Junta designará la persona que presidirá la reunión.</p> <p>PARAGRAFO. - Para liberar válidamente se requerirá la presencia por lo menos de tres (4) de los miembros con derecho al voto; para decidir se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto, siempre y cuando haya quórum para deliberar.</p> <p>ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Las reuniones de la junta administradora se realizarán en la sede del Hogar Infantil “LOS TRAVIESOS”.</p> <p>ARTICULO DECIMO TERCERO. - De las reuniones se elaborarán actas en las cuales se dejará constancia de los temas que se traten, y de las decisiones que se tomen. Copia de estas actas se enviarán mensualmente a la Unidad Zonal y/o Local respectiva. El libro de actas podrá</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de ejercerse la administración del Hogar Infantil de acuerdo con los numerales uno y tres, la entidad administradora deberá acogerse a las normas previstas en estos Estatutos que rigen al Hogar Infantil y en los lineamientos dados por el ICBF del programa.</p> <p>PARAGRAFO TERCERO. Las entidades sin ánimo de lucro serán aprobadas por la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</p> <p>ARTICULO DECIMO. El período de la Junta Administradora del Hogar Infantil será de cuatro (4) años, prorrogables por un periodo más, siempre y cuando la gestión sea evaluada anualmente y el resultado de la misma, arroje resultados positivos en la cualificación y aporte al programa.</p> <p>PARAGRAFO. -Transcurrido el tiempo establecido en el Artículo Decimo, la Junta Administradora, debe ser renovada conservando a dos miembros de la junta anterior, salvo que ninguno de ellos desee continuar.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Nominación de los cargos. La Junta Administradora contará con los siguientes dignatarios:</p> <p>Presidente Vicepresidente Secretario y suplente Tesorero y suplente Fiscal y suplente Vocal y suplente</p> <p>ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Los miembros de la Junta Administradora deberán residir en el Municipio de Palmira donde se encuentre ubicado el Hogar Infantil.</p> <p>ARTICULO DÉCIMO TERCERO. La Junta Administradora se reunirá ordinariamente una vez al mes, en la fecha y hora que ella misma señale, pudiendo ser convocada a reuniones extraordinarias cuando lo solicite cualquiera de las siguientes personas:</p>
---	--

RESOLUCION No. 0188 20 MAR 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p>ser revisado periódicamente por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o por la Auditoría Fiscal ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y permanecerá en el Hogar Infantil.</p> <p>ARTICULO DECIMO CUARTO. -La falta de asistencia de cualquiera de los miembros a las reuniones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada y previa citación a la reunión, produce de hecho la vacante del cargo y corresponde al estamento respectivo proveer su reemplazo, de acuerdo con el procedimiento establecido por el parágrafo 4° del Artículo Sexto.</p> <p>ARTICULO DECIMO QUINTO. - Ninguno de los miembros de la Junta Administradora podrá ser designado para desempeñar cargo remunerado dentro de la Entidad.</p> <p>PARÁGRAFO. No podrán ser empleados del Hogar Infantil “LOS TRAVIESOS” las personas que se encuentren en relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, matrimonio civil o eclesiástico, unión libre o concubinato con alguno de los miembros de la Junta Administradora.</p> <p>ARTICULO DECIMO SEXTO. - Son funciones de la Junta Administradora:</p> <ol style="list-style-type: none">Designar en la primera reunión de Junta cada uno de los cargos que la conforman.Dirigir las actividades propias del objeto social.Orienta la política del Hogar Infantil y vigilar su estricto cumplimiento de acuerdo con las normas dictadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, utilizando adecuadamente sus recursos.Organizar, administrar y ejercer el control técnico-administrativo del Hogar Infantil, conforme a las disposiciones vigentes del ICBF y brindar atención integral al número de menores pactado en el contrato de aportes.Aceptar la asesoría y supervisión del ICBF facilitando su labor y acatando sus normas y políticas.Nombrar el personal del Hogar Infantil, para lo cual la Junta enviara los candidatos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, donde serán seleccionados de acuerdo a las normas fijadas en cuanto a requisitos y calidades necesarias para tales cargos.Imponer las sanciones disciplinarias al personal que labora en el Hogar Infantil por incumplimiento, extralimitaciones o faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones	<ol style="list-style-type: none">El presidente de la JuntaEl FiscalEl Director(a) del Hogar Infantil <p>ARTICULO DÉCIMO CUARTO. A las reuniones de la Junta Administradora serán citados tanto los miembros principales como los suplentes. Todos los miembros presentes tendrán voz, pero únicamente tendrán derecho a voto los miembros principales, y los suplentes cuando el principal esté ausente.</p> <p>PARÁGRAFO. Para deliberar válidamente se requerirá la presencia por lo menos de tres (3) de los miembros con derecho a voto; para decidir se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto, siempre y cuando haya quórum para deliberar.</p> <p>ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Las reuniones de la Junta administradora se realizan en la sede del Hogar Infantil Los Traviesos, ubicado en la calle 10 # 8-159 barrio la Virginia, Corregimiento de Rozo.</p> <p>ARTICULO DÉCIMO SEXTO. De las reuniones se elaborarán actas en las cuales se dejará constancia de los temas que se traten, y de las decisiones que se tomen y estos documentos serán firmados por quienes participen en ellas. El libro de actas podrá ser revisado periódicamente por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o por la Auditoría Fiscal ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y permanecerá en el Hogar Infantil.</p>
---	--

RESOLUCION No. 018820 MAR 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p>previa diligencia de cargos presentada por la junta administrativa y descargos presentados por el empleado.</p> <p>h. Delegar al Director la facultad de sancionar disciplinariamente al personal a su cargo a través de llamadas de atención verbal o por escrito cuando la falta no sea de gravedad.</p> <p>i. Solicitar a la división jurídica del ICBF asesoría para cancelar el contrato de trabajo a alguno de los empleados del Hogar Infantil. En la reunión en que se decida cancelar el contrato deberán estar presentes los representantes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>j. Aprobar el acuerdo mensual de gastos.</p> <p>k. Autorizar al presidente para ordenar gastos de funcionamiento del Hogar Infantil ciñéndose al presupuesto enviado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Acuerdo Mensual de Gastos</p> <p>l. Crear la caja menor, previo visto bueno del ICBF por una cuantía que se determinará de acuerdo a las necesidades del Centro, y designar las personas que deben manejarlas, quienes deben constituir una póliza de manejo de acuerdo a las normas establecidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Contraloría General de la República.</p> <p>m. Seleccionar los proveedores y el sistema de compras.</p> <p>n. Acordar previamente los traslados presupuestales y enviarlos al ICBF para su consideración y aprobación en las fechas establecidas por el ICBF.</p> <p>ñ. Mantener las instalaciones locativas aptas para prestar el servicio</p> <p>o. Dar cumplimiento a las obligaciones como patrono, sujetándose a las normas vigentes contempladas en el código Sustantivo del Trabajo, al reglamento de higiene y del trabajo el Hogar Infantil y demás norma para el funcionamiento de los Hogares Infantiles dictadas por ICBF.</p> <p>p. Presentar al ICBF, un inventario actualizado de los elementos devolutivos del Hogar Infantil, con periodicidad anual o cuando se presente el cambio de representante legal.</p> <p>PARÁGRAFO. - La Junta Administradora que no dé estricto cumplimiento con el literal i) de estos Estatutos responderá ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por los perjuicios causados en el evento de fallarse contra el Hogar Infantil en sentencia de carácter laboral.</p> <p>ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - Son funciones del presidente:</p> <p>a. En su calidad de Representante Legal, suscribirá el contrato de aporte con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la administración del</p>	<p>ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO. La falta de asistencia de cualquiera de los miembros a las reuniones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada y previa citación a la reunión, la vacante del cargo y corresponde al estamento respectivo (Junta Administradora) proveer su reemplazo.</p>
--	---

RESOLUCION No. 0188 20 MAR 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p>Hogar Infantil, constituyendo las respectivas garantías y velar por el cumplimiento de los objetivos del Hogar Infantil acorde con las políticas del ICBF.</p> <ul style="list-style-type: none">b. Representar judicial y extrajudicialmente al Hogar Infantil y usar la firma social.c. Dirigir y presidir todas las reuniones o sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora.d. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo.e. Celebrar a nombre de la Junta Administradora del Hogar Infantil los contratos de trabajo que se suscribirán con el personal que prestará sus servicios a la entidad los cuales serán a término fijo de un año.f. Ordenar los gastos según autorización de la Junta Administradora, de acuerdo con estos Estatutos.g. Convocar a reuniones extraordinarias a petición del Director del Hogar Infantil, a los representantes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del revisor fiscal o por iniciativa propia.h. Elaborar el orden del día para las sesiones de la Junta Administradora.i. Ordenar al Secretario, con una semana de anticipación, hacer las citaciones para las reuniones de la Junta Administradora, señalando la fecha y hora de las sesiones ordinarias y extraordinarias.j. Firmar conjuntamente con el Secretario el acta de las sesiones.k. Rubricar con su firma y sello todos los gastos del Hogar Infantil.l. Rendir en las reuniones informes periódicos de las labores del Hogar Infantil.m. Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques y documentos negociables del Hogar Infantil.n. Realizar las demás funciones que le asigne la junta administradora.ñ. Suscribir actas de recibo y entrega de inventario físico de la dotación del Hogar Infantil o.- En ausencias temporales menores de un (1) mes, delegar en el secretario el ejercicio de sus funciones, previo visto bueno de la Junta Administradora.o. En ausencias temporales menores de un (1) mes, delegar en el secretario el ejercicio de sus funciones, previo visto bueno de la Junta Administradora.	<p>PARAGRAFO. - En el caso de las entidades sin ánimo de lucro y / o entidad coparticipe, de acuerdo a sus normas estatutarias y en el caso de los representantes de padres de familia o de la comunidad, a través de asambleas, de las cuales se levantará el acta respectiva</p>
--	---

RESOLUCION No. 018820 MAR 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p>ARTICULO DÉCIMO OCTAVO</p> <p>No podrán ser empleados del Hogar Infantil las personas que se encuentren en relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, unión libre o concubinato con alguno de los miembros de la Junta Administradora.</p> <p>ARTICULO DECIMO NOVENO. Son funciones del Tesorero:</p> <ol style="list-style-type: none"> Velar porque los dineros obtenidos a través del Hogar Infantil sean invertidos de acuerdo con las necesidades del mismo, cualquiera que sea su procedencia. Hacer los pagos necesarios para el buen funcionamiento del Hogar Infantil. El Tesorero deberá responder por estos fondos ante la Junta Administradora y ante las demás personas y entidades que dispongan de estos estatutos. Para cumplir con las disposiciones legales vigentes, deberá constituir las garantías de buen manejo que le sean exigidas. Supervisar que el auxiliar de administración lleve adecuadamente los asuntos contables, relación de ingresos y egresos de la entidad, con sus respectivos comprobantes. Rendir cuenta comprobada de su manejo a la oficina que asigne la Contraloría General de la Republica Presentar ante la junta administradora un balance a fin de año, o cuando este sea lo solicite. Supervisar que los libros y cuentas bancarias de la Entidad, estén correctamente llevados. Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y documentos negociables que sean autorizados por estos Estatutos. Cumplir las actividades que determine la ley y las Resoluciones de la Contraloría General de la Nación. Realizar las demás funciones que le asigne la Junta Administradora. <p>PARAGRAFO UNICO.- Los empleados de manejo de las Instituciones de utilidad común, deberán prestar fianza cuya cuantía y aprobación están reglamentadas por la Contraloría General de la República en sus resoluciones orgánicas nos. 07325 y 07326 de enero de 1979.</p>	<p>ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Ninguno de los miembros de la Junta Administradora podrá ser designado para desempeñar cargo remunerado dentro del Hogar.</p> <p>PARÁGRAFO. No podrán ser empleados del Hogar Infantil las personas que se encuentren en relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, unión libre o concubinato con alguno de los miembros de la Junta Administradora.</p> <p>ARTICULO DÉCIMO NOVENO. Son funciones de la Junta Administradora:</p> <ol style="list-style-type: none"> Designar en la primera reunión de Junta cada uno de los cargos que la conforman. Asumir totalmente la responsabilidad de la prestación del servicio a través del Hogar Infantil brindando atención integral a niños menores de cinco años, conforme a las disposiciones técnicas, administrativas y financieras vigentes, expedidas por el ICBF, así como también el manejo del personal contratado para el cumplimiento de la misión, dirigiendo todas las actividades propias del Objeto Social expuesto en estos estatutos. Dar cumplimiento a las cláusulas pactadas en el contrato de aporte firmado con el ICBF y responder por la optimización de los recursos. Ejecutar el valor del contrato y de los otros dineros que se lleguen a recaudar, únicamente para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las normas técnicas y administrativas del ICBF y el contrato de aportes y responder por la indebida aplicación de los recursos conforme a lo dispuesto por las normas civiles, penales y fiscales. Recaudar las tasas compensatorias las cuales son de carácter obligatorio para todos los usuarios, sujetándose a los acuerdos que expida el ICBF para tal fin. Velar por el cumplimiento de la cobertura programada de acuerdo al contrato de aportes firmado con el ICBF. Aprobar los estados financieros del año inmediatamente anterior en reunión ordinaria o extraordinaria de junta administradora con el quórum válido. Realizar anualmente un inventario general de bienes muebles e Inmuebles. Rendir informes sobre la ejecución del contrato de aportes al supervisor del mismo, designado por el Director Regional del ICBF Facilitar la formación y capacitación permanente del personal vinculado al Hogar Infantil, permitiendo la asistencia a capacitaciones, seminarios y talleres.
--	--

RESOLUCION No. 0188 20 MAR 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

	<ol style="list-style-type: none">11. Velar por la adquisición y suficiente disponibilidad de material didáctico para el desarrollo de las actividades pedagógicas con los niños.12. Permitir la participación de los padres en la vigilancia de la administración de los recursos y de la prestación del servicio (Veeduría ciudadana, Comités de Acuerdos de Convivencia, Comités de salud, cultura, ornato, entre otros).13. Recibir mediante acta, conservar y responder por los bienes devolutivos que le sean entregados por el ICBF, estar pendientes de las compras de elementos devolutivos con sus respectivas facturas, los cuales deben ser reportados al inventario general y enviados al ICBF según el procedimiento para tal fin.14. A la terminación del contrato devolver mediante acta, los elementos devolutivos entregados por el ICBF, y los adquiridos con aporte del ICBF.15. Respetar las normas laborales vigentes contempladas en el Código sustantivo de Trabajo CST referentes a la contratación y desvinculación del personal y en general para la administración de los empleados que laboran en el Hogar Infantil, solicitando cuando se requiera asesoría a la Regional del Trabajo.16. Dar de baja los elementos devolutivos inservibles, siguiendo el procedimiento establecido por el Almacén Regional del ICBF.17. Responder por los bienes dados al Hogar Infantil que hayan sido adquiridos por donaciones, comodatos u otros.18. Garantizar que los trabajadores del Hogar Infantil, cumplan con las características y requisitos físicos, mentales y morales, definidos en la normatividad expedida por el I.C.B.F. así como las incluidas en las normas laborales vigentes.19. Seleccionar y nombrar al personal del Hogar Infantil, de acuerdo a los cargos, sujetándose a los perfiles establecidos en los lineamientos y Manual Operativo dado por el ICBF.20. Evaluar anualmente el desempeño del director(a) del hogar infantil y realizar las recomendaciones pertinentes.21. Cumplir las normas laborales vigentes en la contratación de sus trabajadores, consignadas en el Código Sustantivo del Trabajo, y todas aquellas normas aplicables al funcionamiento de los hogares infantiles expedidas tanto por el I.C.B.F., como por el Estado, en su condición de único empleador.22. Delegar en (el) (la) director(a) la evaluación del personal y la supervisión del mismo en lo referente al desempeño de cada cargo.23. Acatar los lineamientos establecidos por el ICBF para la prestación del servicio cumpliendo contractualmente el número de días de atención en
--	--

RESOLUCION No. 0188 20 MAR 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

	<p>el año por lo tanto la Entidad Contratista conjuntamente con los Padres de Familia definen y deciden como distribuyen estos días de atención dejando constancia en un acta. Los cierres temporales causados por períodos de vacaciones (Semana Santa, fin de año y otros) igualmente serán pactados en la misma acta con los Padres de familia exceptuando los cierres ordenados mediante acta de Salud Pública, cuando se presenten epidemias.</p> <ol style="list-style-type: none">24. Transferir oportunamente los dineros causados por las cesantías a las entidades administradoras en el tiempo estipulado por la ley para tal fin.25. Presentar los informes y documentos que el ICBF le solicite y rendir cuentas de conformidad con las normas fiscales vigentes.26. Rendir cuentas sobre la utilización del valor del contrato al supervisor designado por el Director del ICBF, de acuerdo con las normas sobre la materia, establecidas legalmente.27. Acatar las recomendaciones de los funcionarios del ICBF surgidas de las visitas de Asesoría y Supervisión. (Planes de mejoramiento)28. Buscar otras fuentes de financiación diferentes a las del ICBF y destinarlas para apoyar la atención a las niñas y los niños.29. Velar porque las relaciones de los trabajadores entre sí y de ellos con las niñas y niños sean de respeto y cooperación.30. Tomar las medidas necesarias para evitar el maltrato y descuido de las niñas y niños. Ser garantes de los Derechos de las niñas y los niños.31. Propiciar la formación de los padres en el desarrollo infantil y su participación en las actividades del Hogar, cumpliendo con los acuerdos de convivencia del hogar Infantil.32. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones respecto de la calidad, preparación y conservación de alimentos y velar porque los niños y niñas que asisten en jornada completa se les debe cubrir entre el 65% y el 70% de los requerimientos diarios para su desarrollo, según los grupos de edad y de acuerdo con lo definido en las minutas patrón que se constituyen en los estándares de alimentación y en las normas técnicas33. Imponer las sanciones disciplinarias al personal que labora en el Hogar Infantil por incumplimiento, extralimitaciones o faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, previa diligencia de cargos presentada por la junta administradora y descargos presentados por el empleado.34. Delegar en el Director(a) del Hogar, la facultad de sancionar disciplinariamente al personal a su cargo a través de llamadas de atención verbal o por escrito cuando las faltas lo requieran, con copia a la Junta Administradora, y facultad para sancionar con
--	--

RESOLUCION No. 0188 20 MAR 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

	<p>suspensión de uno a dos días, de acuerdo con las normas laborales vigentes; el director responderá ante la Junta Administradora del uso de esta facultad.</p> <p>35. Colocar o mantener un aviso o valla en parte externa visible de sus instalaciones que indique la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.</p> <p>36. Mantener en el Hogar Infantil la papelería correspondiente: libros de bancos, presupuesto, carpetas de los trabajadores (Hoja de vida, el contrato de trabajo actualizado, evaluaciones), movimientos presupuestales, libro de registro de tasas compensatorias, carpetas de las niñas y los niños, libro de visitas de asesoría y seguimiento con las recomendaciones derivadas de ellas, el registro de la planeación de actividades pedagógicas con los niños, niñas y padres de familia y demás documentos que necesite el Hogar Infantil.</p> <p>37. Mediante una resolución crear la caja menor y el fondo rotatorio, previo aviso de ICBF (si se requiere), por una cuantía que se determinará de acuerdo a las necesidades del Hogar Infantil, y designar las personas que deben manejarlas mediante resolución.</p> <p>38. Previo a un análisis presupuestal y contable determinar los traslados presupuestales (créditos-contra créditos y adiciones) de acuerdo con las necesidades del Hogar Infantil y enviarlos al ICBF para su consideración y aprobación en las fechas establecidas.</p> <p>39. Autorizar al Presidente para ordenar gastos del Funcionamiento del Hogar Infantil, ciñéndose al presupuesto enviado por el ICBF y al acuerdo de gastos mensual.</p> <p>40. Seleccionar los proveedores y el sistema de compras.</p> <p>41. Mantener las instalaciones locativas aptas para la prestación del servicio.</p> <p>42. Dar cumplimiento de las obligaciones como patrono, sujetándose a las normas vigentes contempladas en el código sustantivo del trabajo, el reglamento de higiene y de trabajo del Hogar Infantil y demás normas para el funcionamiento establecidas por el ICBF.</p> <p>43. Presentar al ICBF, un inventario actualizado de los elementos devolutivos del Hogar Infantil, con periodicidad anual o cuando se presenten cambios de Representación Legal.</p> <p>44. Delegar en el Presidente o Representante Legal la facultad para realizar contratos a nombre de la Entidad, con el ICBF u otros contratos.</p> <p>45. Las demás que le sean asignadas.</p>
--	--

RESOLUCION No. 0188 20 MAR 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p>ARTICULO VIGÉSIMO. -Son funciones del Revisor Fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none"> Supervisar la marcha del Hogar Infantil, especialmente en lo relativo al registro oportuno y adecuado de sus operaciones contables, cuidando que se hagan de acuerdo a lo establecido en los objetivos del Hogar Infantil, sus estatutos y demás reglamentaciones. Velar por el buen funcionamiento de la Tesorería del Hogar Infantil, solicitando a ésta informaciones que considere necesarias para la marcha adecuada de las finanzas del mismo. Revisar y firmar el balance presentado por el Tesorero y las cuentas de gastos del Hogar Infantil. Rendir informes a la Junta Administradora sobre el adecuado manejo de los bienes y de las irregularidades que encuentre. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos e informar a la Junta Administradora de cualquier infracción al respecto. Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta Administradora. 	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Administradora que no dé estricto cumplimiento con el numeral 15 del artículo decimonoveno de estos estatutos responderá ante el ICBF por los perjuicios causados en el evento de fallarse contra el Hogar Infantil en sentencia de carácter laboral.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el hogar infantil podrá utilizar el logotipo del ICBF ni su razón social en la papelería, debiendo incluir solamente el número de la fecha de resolución que reconoce su personería jurídica.</p> <p>ARTICULO VIGESIMO: Son funciones del presidente</p> <ol style="list-style-type: none"> Actuar como Representante Legal de la entidad. En su calidad de Representante Legal, suscribirá el contrato de aporte con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la administración del Hogar Infantil, constituyendo las respectivas garantías y velar por el cumplimiento de los objetivos del Hogar Infantil acorde con las políticas del ICBF. Representar judicial y extrajudicialmente al Hogar Infantil y usar la firma social. Dirigir y presidir todas las reuniones o sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo, las normas vigentes contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo y los Acuerdos de Convivencia establecidos con la comunidad. Celebrar a nombre de la Junta Administradora del Hogar Infantil los contratos de trabajo que se suscribirán con el personal que prestará sus servicios al hogar de conformidad con las leyes laborales vigentes. Ordenar los gastos según autorización de la Junta Administradora, de acuerdo con estos estatutos. Convocar a reuniones extraordinarias a petición del Director del Hogar Infantil, Fiscal o por iniciativa propia. Elaborar el orden del día para las sesiones de la Junta Administradora. Ordenar al Secretario, con una semana de anticipación, hacer las citaciones para las reuniones de la Junta Administradora, señalando la fecha y hora de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
--	--

RESOLUCION No. 0188 20 MAR 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

<p style="text-align: center;">CAPITULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">DEL DIRECTOR DEL HOGAR INFANTIL</p> <p>ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. -El Director del hogar infantil será designado por la Junta Administradora de acuerdo procedimiento fijado por el artículo Décimo Sexto literal f, de estos estatutos, teniendo en cuenta los requisitos y calidades señaladas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. -Son funciones del Director:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Dirigir el Hogar Infantil conforme a los presentes Estatutos y el reglamento Interno de Trabajo, ciñéndose siempre a las disposiciones legales, a las pautas dadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la más estricta ética. b. Informar a la Junta Administrativa en los casos de faltas disciplinarias del personal que presta sus servicios al Hogar Infantil, inmediatamente si el caso fuera grave, después de cometida la falta. c. Imponer las sanciones disciplinarias al personal que no cumpla sus funciones, con llamados de atención verbal o escrita cuando la falta no sea de gravedad. d. Velar por el cumplimiento de las sanciones disciplinarias impuestas por la Junta Administradora al personal del Hogar Infantil. e. Asistir a las reuniones de Junta Administradora en las cuales tendrán voz, pero no voto. 	<ol style="list-style-type: none"> 11. Firmar conjuntamente con el Secretario las actas y acuerdos de las sesiones 12. Rubricar con su firma y sello todos los gastos del Hogar Infantil. 13. Rendir en las reuniones informes periódicos de las labores del Hogar Infantil, función que se delega en la directora. 14. Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques y documentos negociables del Hogar Infantil. 15. Suscribir las actas de recibo y entrega de inventario físico de la dotación del Hogar Infantil. 16. En ausencias temporales mayores de un (1) mes, delegar en el vicepresidente el ejercicio de sus funciones, previo visto bueno de la Junta Administradora. 17. Elaborar y aprobar el reglamento interno de trabajo del hogar infantil. 18. Realizar las demás funciones que le asigne la junta administradora. <p>ARTICULO VEGESIMO PRIMERO. Son funciones del vicepresidente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las mismas funciones del presidente, en su ausencia. 2. Apoyar la gestión administrativa de la junta administradora <p>ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Son funciones del secretario:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias con cinco (5) días hábiles de anticipación, dejando constancia de la citación con fecha y firma de quien la recibió. 2. Llevar un libro de actas de las reuniones. 3. Velar porque el archivo de correspondencia y demás documentos de la Junta Administradora estén debidamente archivadas en el Hogar Infantil. 4. Firmar conjuntamente con el presidente las actas emanadas de la Junta Administradora. 5. Enviar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Grupo Jurídico, copia de las actas en que se haga elección o modificación de la Junta Administradora y solicitud de inscripción de la Junta o aceptación de cargos. 6. Realizar las demás funciones que le asigne la junta administradora.
---	---

RESOLUCION No. 0188 20 MAR 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<ul style="list-style-type: none">f. Rendir a la junta administradora informe escrito mensual de sus actividades.g. Elaborar reglamentaciones administrativas y de personal en concordancia con los reglamentos internos del Centro y previa aprobación de la Junta Administradora y asesoría del I.C.B.F.h. Coordinar el trabajo del personal que labora en el Hogar Infantil.i. Consolidar la información que reciba de las personas que laboran con los niños para hacer la evaluación respectiva.j. Elaborar y firmar las órdenes relacionadas con la compra de mercado y verificar su recibo de conformidad.k. Trabajar con estrecha relación con el Centro Zonal del ICBF,l. Programar conjuntamente con las jardineras reuniones periódicas con los padres de los niños, con el fin de difundir los conceptos y prácticas relativas a la educación y atención de éstos y obtener la máxima participación en las actividades del Hogar Infantil.m. Programar y desarrollar reuniones periódicas con el personal del Hogar Infantil.n. Participar en la ejecución del presupuesto del Hogar Infantil y realizar análisis conjuntamente con el Asistente Administrativo y participar en la elaboración y ejecución del presupuesto de las modalidades.ñ. Realizar visitas domiciliarias a los Hogares de los niños, cuando lo crea necesario.o. Administrar los elementos devolutivos y de consumo del Hogar Infantil y elaborar y presentar anualmente o cuando sea necesario, el inventario ante la Junta Administradora.p. Llevar y/o supervisar que se lleve en forma ordenada y actualizada el archivo, tanto de los menores como del personal del Hogar Infantil.q. Entregar los elementos al personal del hogar infantil, mediante inventario individual, estableciendo los controles necesarios para la protección y seguridad de los bienes.r. Elaborar y presentar conjuntamente con el Asistente Administrativo, el plan de compras de acuerdo con la necesidad del Hogar Infantil, el cual debe ser aprobado por la Junta Administradora.s. Supervisar y asesorar al asistente administrativo en las compras de los elementos requeridos para el buen funcionamiento del Hogar Infantil, incluyendo la de víveres.t. Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta Administradora del hogar infantil y aquellas que figuren en el reglamento interno de trabajo.	
--	--

RESOLUCION No. 01088 20 MAR 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DEL HOGAR INFANTIL	
<p>ARTICULO VIGESIMO TERCERO. El patrimonio del Hogar Infantil, con el cual deberá atender el cumplimiento de sus objetivos estará constituido así:</p> <ol style="list-style-type: none">Por o aportes del Instituto Colombiano de Bienestar familiar otorgados a dicho fin en calidad de administración y a través de contrato.Por las cuotas de alimentación fijadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.Por lo aportes de la comunidad beneficiaria a través de las tasas compensatorias aportadas por los padres de familiaPor la ayuda externa, los auxilios nacionales, departamentales o municipales que le sean destinados.Por los demás aportes, producto de donaciones u otros conceptos que se acojan al fin del Hogar Infantil.Por los recursos de balances o saldos disponibles.	<p>ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. Son funciones del Tesorero:</p> <ol style="list-style-type: none">Velar porque los dineros obtenidos a través del Hogar Infantil sean invertidos de acuerdo con las necesidades del mismo, cualquiera que sea su procedencia. Hacer los pagos necesarios para el buen funcionamiento del Hogar Infantil. El Tesorero deberá responder por estos fondos ante la Junta Administradora y ante las demás personas y entidades que dispongan estos estatutos.Para cumplir con las disposiciones legales vigentes deberá constituir las garantías de buen manejo que le sean exigidas.Supervisar que el Asistente Administrativo lleve adecuadamente los asuntos contables, relación de ingresos y egresos de la entidad, con sus respectivos comprobantes.Rendir cuenta comprobada de su manejo al Centro Zonal ICBF respectivo.Presentar ante la Junta Administradora un balance de ingresos y egresos a fin de año, o cuando esta lo solicite.Supervisar que los libros y cuentas bancarias del hogar infantil, estén correctamente llevados.Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y documentos negociables que garanticen el objeto contractual.Cumplir las actividades que determine la Ley y las Resoluciones de la Contraloría General de la Nación.Realizar las demás funciones que le asigne la Junta Administradora.
<p>PARAGRAFO I.- La construcción del Hogar Infantil, pertenece al instituto colombiano de bienestar familiar si ha sido aporte del mismo.</p> <p>PARAGRAFO II.- Los aportes que ingresen al Hogar Infantil, de acuerdo a los literales b), c), d), e) y f) deberán ser reportados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para ser adicionados al presupuesto o al inventario y ser tenidos en cuenta en la elaboración de estos.</p>	
<p>ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los fondos del Hogar Infantil serán manejados a través de una cuenta bancaria abierta a nombre de la Entidad en uno de los bancos oficiales de la ciudad, de acuerdo a las normas del Instituto colombiano de bienestar familiar y de la Contraloría General de la República.</p>	<p>ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. Son funciones del Fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none">Supervisar la marcha del Hogar Infantil, especialmente en lo relativo al registro oportuno y adecuado de sus operaciones contables, cuidando que se hagan de acuerdo con lo establecido en los objetivos del Hogar Infantil, sus estatutos, lineamientos, estándares y demás reglamentaciones, firmando los documentos respectivos y demás reglamentaciones.Velar por el buen funcionamiento de la Tesorería del Hogar Infantil, solicitando a ésta informaciones que considere necesarias para la marcha adecuada de las finanzas del mismo.

RESOLUCION No. 0188 20 MAR 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p>ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - Los cheques que se giren contra la cuenta del Hogar Infantil, llevarán las firmas conjuntas del presidente y del Tesorero, con sus respectivos sellos.</p> <p>CAPITULO SEXTO DISOLUCION Y LIQUIDACION</p> <p>ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - El Hogar Infantil se disolverá cuando en concepto de la Junta Administradora y/o del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los objetivos del Hogar Infantil sean imposibles de cumplir. La decisión de disolución por parte de la Junta deberá ser aprobada por la totalidad de los miembros principales de la Junta Administradora.</p> <p>ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - En caso de que el Hogar Infantil tenga que disolverse por algún motivo y después de practicada la</p>	<p>3. Revisar y firmar el balance presentado por el Tesorero y las cuentas de gastos del Hogar Infantil e igualmente el registro de asistencia.</p> <p>4. Rendir informes a la Junta Administradora sobre el adecuado manejo de los bienes y de las irregularidades que encuentre.</p> <p>5. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos e informar a la Junta Administradora de cualquier infracción al respecto.</p> <p>6. Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta Administradora.</p> <p>ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. Son funciones del Vocal:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y de la Asamblea General de la Junta Administradora.2. Colaborar en la coordinación del trabajo en las distintas actividades de la Junta Administradora.3. Proponer actividades y proyectos de acuerdo a los objetivos de la Junta Administradora.4. Difundir las acciones y la labor de la Junta Administradora a través de los medios de comunicación.5. Coordinar los comités que la Junta Administradora acuerde constituir.6. Apoyar a los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a Secretario/a y Tesorero/a.7. Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta Administradora. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los suplentes asumirán las funciones de cualquiera de los miembros principales en sus ausencias temporales o definitivas como son el caso para Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal, además cooperarán con los demás miembros de la Junta Administradora para la buena marcha del Hogar Infantil.</p> <p>CAPITULO SEXTO DEL DIRECTOR DEL HOGAR INFANTIL</p> <p>ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. El Director(a) del Hogar Infantil, será designado por la Junta Administradora, teniendo en cuenta los requisitos y perfil establecido en los lineamientos del programa del ICBF (Manual Operativo Vigente) y por el Hogar Infantil.</p> <p>ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO. El Director (a), como responsable del funcionamiento técnico, administrativo y financiero del Hogar Infantil deberá cumplir las siguientes funciones:</p>
---	--

RESOLUCION No. 0188 20 MAR 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p>liquidación quedare remanente por repartir, pasará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como propiedad fiduciaria con destinación específica, para ser invertida en Instituciones análogas.</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Dirigir el Hogar Infantil conforme a los presentes Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo y los Acuerdos de Convivencia ciñéndose siempre a las disposiciones legales, a las pautas dadas por el ICBF, a los acuerdos emanados de la Junta Administradora y a la más estricta ética.2. Inscribir las niñas y los niños y velar porque tengan los documentos mínimos que solicitan como requisito de inscripción, de acuerdo a los lineamientos y estándares ICBF.3. Abrir carpeta de documentos para cada niño que contenga:<ul style="list-style-type: none">• Constancia de trabajo y de ingresos familiares.• Registro civil (legible, sin tachones ni enmendaduras).• Fotocopia de los soportes que den cumplimiento de algunos de los criterios establecidos en la guía para la focalización de usuarios de los servicios de Primera Infancia.• Documento que acredite la afiliación al sistema de seguridad social en Salud, vigente.• Fotocopia del carnet de vacunación de acuerdo con el esquema Nacional de vacunación según la edad, de acuerdo con el plan ampliado de inmunización (PAI) vigente, aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social.• Fotocopia del diagnóstico médico asociado a la discapacidad (en las situaciones que aplique).• Certificado de asistencia a consulta de Salud bucal, certificado de examen de agudeza visual, certificado asistencia a tamizaje auditivo.• Fotocopia de un recibo de servicios Públicos.• Fotografía de la niña o el niño.• Fotocopia de la certificación de la valoración integral en salud o documento que acredite la participación en el programa de prevención y promoción de la salud (Registro de control de crecimiento y desarrollo).• Fotocopia de documento de identidad del padre, madre o cuidador responsable.• Ficha e caracterización para la atención en los servicios de Primera Infancia (en físico o digital).• Acta de compromiso de corresponsabilidad de las madres, padres o adultos responsables.• Otros establecidos en los lineamientos técnicos.4. Organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de las acciones pedagógicas, nutricionales y de salud con los niños(as) y de capacitación con los padres de familia a partir del diligenciamiento de la ficha integral.
--	---

RESOLUCION No. 0188 20 MAR 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

	<ol style="list-style-type: none">5. Apoyar la capacitación de las madres comunitarias y otros agentes educativos, facilitando la realización de pasantías en el Hogar Infantil.6. Efectuar la inducción y el seguimiento de los trabajadores del hogar infantil y conjuntamente con la Junta Administradora, la evaluación de desempeño y desarrollo de cada trabajador dejando constancia en su hoja de vida.7. Propiciar desde el Hogar Infantil la Atención Integral del niño al interior de su familia (Escuelas para Familias).8. Programar y desarrollar con el personal del hogar, y con los padres de familia la actualización permanente en los aspectos técnicos y administrativos del programa mediante la conformación de Grupos de Estudio y Trabajo y escuela para Familias.9. Trabajar en estrecha coordinación con la Junta Administradora, el Centro Zonal del ICBF y los padres de familia en el desarrollo de las actividades propias del hogar.10. Desarrollar programas educativos con los padres de familia y apoyar iniciativas de la comunidad que contribuyan al bienestar de las niñas y los niños.11. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de trabajo y los Acuerdos de Convivencia establecidos con la comunidad educativa.12. Entregar mediante Acta los elementos para el desempeño del cargo y la dotación de los trabajadores.13. Preparar conjuntamente con la Junta Administradora y el Asistente Administrativo la programación mensual del Acuerdo de Gastos, teniendo en cuenta las necesidades del Hogar Infantil y la disponibilidad contable.14. Participar activamente en los planes de desarrollo municipal, en lo que compete a la atención de los niños y las niñas.15. Velar porque las carpetas y hojas de vida del personal activo y retirado se mantenga debidamente archivado y actualizado y tener al día la hoja de récord laboral.16. Preparar y presentar periódicamente y en su oportunidad a la Junta Administradora y al Centro Zonal los informes estadísticos y de actividades establecidos o que le sean solicitados.17. Realizar visitas domiciliarias a los niños y niñas cuando la situación lo amerite.18. Participar en la elaboración del presupuesto anual del Hogar Infantil con la Junta Administradora.
--	---

RESOLUCION No. 018820 MAR 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

	<ol style="list-style-type: none">19. Inscribirse en el Sistema de Formación Permanente del ICBF, asistir a los eventos de capacitación que se efectúen y participar en las reuniones de grupo de estudio y trabajo.20. Velar porque se registren las observaciones correspondientes en el libro de asesoría y cumplir y hacer cumplir las recomendaciones allí consignadas.21. Informar a la Junta Administradora en los casos de faltas disciplinarias del personal que presta sus servicios al Hogar Infantil.22. Imponer las sanciones necesarias al personal que no cumpla sus funciones con llamadas de atención o suspensión hasta de dos días de conformidad con el reglamento interno de trabajo.23. Velar por el cumplimiento de las sanciones disciplinarias impuestas por la Junta Administradora.24. Asistir a las reuniones de Junta Administradora en las cuales tendrá voz, pero no voto.25. Elaborar documentos y reglamentos administrativos y de personal de concordancia con las reglamentaciones internas y las necesidades del Hogar Infantil.26. Realizar la planeación y programación anual de acuerdo con las diferentes áreas administrativa, pedagógica, salud y nutrición, sensibilización y comunitaria conjuntamente con el personal que labora en el Hogar Infantil y velar porque esta programación se cumpla.27. Velar porque toda la documentación a nivel administrativo, pedagógico, nutricional, de salud y comunitario esté al día y cumpla con los lineamientos establecidos en el Hogar Infantil.28. Velar porque la programación en todas las áreas que se determine anualmente se cumpla.29. Velar porque el personal responsable del servicio de alimentación, se realice los exámenes de laboratorio exigidos y porque cumpla las normas de higiene y aseo personales y en el vestuario.30. Elaborar y presentar conjuntamente con el Asistente Administrativo el plan de compras (acuerdos de gastos) conforme con las necesidades del Hogar Infantil, para ser aprobado por la Junta Administradora.31. Elaborar y firmar las órdenes relacionadas con la compra de mercado y verificar su recibo de conformidad.32. Elaborar reglamentaciones administrativas y de personal de concordancia con el Reglamento Interno del centro y con previa aprobación de la junta y asesoría del ICBF.
--	---

RESOLUCION No. 0188 20 MAR 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

	<p>33. Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta Administradora del Hogar Infantil y aquellas que figuran en el reglamento interno de trabajo.</p>
<p>CAPITULO SEPTIMO MODIFICACION DE ESTATUTOS</p> <p>ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. -Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Junta Administradora en dos (2) sesiones convocadas para tal fin.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO. - Toda reforma deberá ser aprobada por los votos de las dos (2) terceras partes de los miembros presentes y tener el visto bueno de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la Regional del Valle.</p> <p>CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - El Hogar Infantil “LOS TRAVIESOS” hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, conforme al Artículo 12 de la Ley 7a de 1.979.</p>	<p>CAPITULO SEPTIMO DEL PATRIMONIO DEL HOGAR INFANTIL</p> <p>ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: El patrimonio del Hogar Infantil, con el cual deberá atender el cumplimiento de sus objetivos estará constituido así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por los aportes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que corresponden a la asignación presupuestal anual, entregado mediante contrato de aportes para apoyar el funcionamiento del Hogar Infantil. 2. Por las tasas compensatorias que son los valores mensuales que todos los padres usuarios del Hogar Infantil deben cancelar obligatoriamente cada mes. 3. Por los rendimientos financieros que resultan de los depósitos de fuente distintos a los aportes ICBF y de otras entidades estatales. 4. Por recursos adquiridos por el Hogar Infantil mediante aportes de entidades territoriales, de ONGs o de personas particulares entre otras. 5. Por los recursos de balances o saldos disponibles. 6. Por la ayuda externa, los auxilios nacionales, departamentales o municipales que le sean destinados cofinanciación. 7. Por los demás aportes, producto de donaciones u otros conceptos que se acojan al fin del Hogar Infantil. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los aportes que ingresen al Hogar Infantil, de acuerdo con los literales b, c y d deberán ser reportados al ICBF para ser adicionados al presupuesto o al inventario y ser tenidos en cuenta en la elaboración de estos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La edificación y áreas locativas del Hogar Infantil Los Traviesos, pertenecen al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, son en calidad de comodato.</p> <p>ARTICULO VIGESIMO NOVENO. El inventario de los bienes, muebles e inmuebles se realizará antes del 31 de diciembre de cada año.</p>

RESOLUCION No. 018820 MAR 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p>ARTICULO TRIGESIMO. - El Hogar Infantil “LOS TRAVIELOS” recibirá asesoría permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de quienes se designe para tal efecto.</p> <p>ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Hogar Infantil se someterá a la Inspección y vigilancia del Gobierno en los términos de Los decretos 054 de 1.974, 2683 de diciembre 10 de 1.974 y demás disposiciones que regulen la materia.</p> <p>ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El personal que presta sus servicios a la Entidad, quedará sujeta a las regulaciones del Código Sustantivo de Trabajo y del contrato de trabajo, salvo lo relativo a la prestación de servicios asistenciales gratuitos de miembros de la comunidad que se vinculen en forma voluntaria, y quienes en todo caso se someterán a lo dispuesto en los Estatutos y el reglamento Interno de trabajo.</p> <p>PARAGRAFO: Entre los empleados del Hogar Infantil y el ICBF no existe ninguna relación de carácter laboral ni contractual.</p> <p>ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. - Los presentes estatutos sustituyen y derogan en todas las partes que le sean contrarias, a los anteriores y una vez aprobados por la Junta Administradora serán enviados a la gobernación de Valle, sección Personería Jurídica, previo concepto favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p>	<p>ARTICULO TRIGESIMO. Los balances generales se realizan en enero de cada año con fecha de corte a diciembre 31 de la vigencia anterior, su análisis y aprobación se hacen antes de que finalice febrero mediante una reunión ordinaria de la junta administradora de la entidad y si es necesario alguna modificación se hará una reunión extraordinaria antes de que finalice el mes de marzo.</p> <p>ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Los fondos del Hogar Infantil provenientes de aportes ICBF serán manejados a través de una cuenta abierta a nombre del Hogar en uno de los bancos oficiales de la ciudad, de acuerdo a las normas legales vigentes y a las expedidas por el ICBF. Otros fondos provenientes de diversas fuentes como tasas compensatorias, donaciones etc., deberán ser administrados en otras cuentas bancarias.</p> <p>ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Los cheques que se giren contra la cuenta del Hogar Infantil, llevarán las firmas conjuntas del Presidente y del Tesorero con sus respectivos sellos, así como todo bien valor: Cuentas de ahorro, CDTs, Fiducias etc., siempre a nombre del Hogar Infantil.</p> <p>CAPITULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</p> <p>ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. El Hogar Infantil se disolverá cuando en concepto de la Junta Administradora y /o ICBF, los objetivos del Hogar Infantil sean imposibles de cumplir. La decisión de disolución por parte de la Junta, deberá ser aprobada por la totalidad de los miembros principales de la Junta Administradora y ratificada por la asamblea de padres de familia.</p> <p>ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. En caso de que el Hogar Infantil tenga que disolverse por algún motivo y después de practicada la liquidación quedare remanente por repartir, pasará al ICBF, como propiedad fiduciaria con destinación específica, para ser invertida en instituciones análogas. En caso de ser administrado por una Asociación de Padres de Familia de los niños y niñas usuarios, cooperativas, organizaciones Comunitarias, Organizaciones No Gubernamentales, y demás sin ánimo de lucro, Cajas de Compensación Familiar, fundaciones y Entidades Territoriales, todas las anteriores con acompañamiento de la comunidad, se tendrá en cuenta la participación de esta en la liquidación.</p>
---	---

RESOLUCION No. 0188 20 MAR 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

	<p style="text-align: center;">CAPITULO NOVENO</p> <p style="text-align: center;">MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS</p> <p>ARTICULO TRIGESIMO QUINTO- Los presente estatutos solo podrán ser reformados por la junta administradora en dos sesiones convocadas para tal fin.</p> <p>PARAGRAFO ÚNICO- Toda reforma deberá ser aprobada por los votos de las dos terceras partes de los miembros de la junta administradora presentes y tener el visto bueno de la oficina jurídica de ICBF DE LA Regional del valle del Cauca.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO DECIMO</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. El hogar Infantil LOS TRAVIEOS hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, conforme al Artículo 12 de la Ley Séptima de 1979.</p> <p>ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. El Hogar Infantil LOS TRAVIEOS recibirá asesoría permanente del ICBF, a través de quienes se designe para tal efecto.</p> <p>ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO- El Hogar Infantil Los Traviesos se someterá a la inspección y vigilancia del Gobierno en los términos de las normas y disposiciones que regulen la materia.</p> <p>ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO- El personal que preste sus servicios Hogar Infantil Los Traviesos quedará sujeto a las regulaciones del Código Sustantivo del trabajo y del contrato del trabajo, salvo a lo relativo a la prestación de servicios asistenciales gratuitos de miembros de la comunidad que se vinculen de forma voluntaria y quienes en todo caso se someterán a lo dispuesto a estos estatutos, el Reglamento Interno de Trabajo y a los Acuerdos de Convivencia.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO- Entre los empleados del Hogar Infantil Los Traviesos y el ICBF no existe ninguna relación de carácter laboral y contractual.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO- No podrá realizar contratos ni negociaciones con el Hogar Infantil Los Traviesos ningún miembro de la junta administradora, ni persona alguna que desempeñe cualquier empleo o cargo en el Hogar.</p> <p>PARAGRAFO TERCERO- Los miembros de la Junta Administradora no podrán:</p>
--	--

RESOLUCION No. 0188 20 MAR 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

	<ol style="list-style-type: none">1. Participar en actividades contrarias a los fines, objetivos y principios señalados en los presentes estatutos.2. La entidad contratista no podrá realizar campañas políticas utilizando el nombre del Hogar Infantil Los Traviesos.3. Presentar conductas que atentes contra la integridad, el buen desarrollo y el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños, o que afecten la prestación adecuada del servicio, tales como: llegar embriagado a las instalaciones del Hogar Infantil y consumir bebidas embriagantes en el Hogar Infantil. Realizar escándalos públicos y maltrato al personal o las niñas y los niños. Agresión física o verbal. Todo acto violento que afecte las buenas relaciones.4. Cobrar cuotas extraordinarias de cualquier índole a la comunidad. <p>PARÁGRAFO CUARTO-Inhabilidades e incompatibilidades, los presentes estatutos se incorporan al régimen de inactividades e incompatibilidades aplicables, de acuerdo con la ley 80/93 y demás normas concordantes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Velar por el estricto cumplimiento de las normas que rigen para las entidades contratista y el cumplimiento de sus objetivos.2. Apoyar al fiscal en sus funciones y velar por la correcta inversión, buen manejo de los recursos y la calidad del servicio que se presta en el Hogar Infantil Los Traviesos.3. Velar por el efectivo cumplimiento de los estatutos. <p>ARTICULO CUADRAGÉSIMO- La junta administradora teniendo en cuenta el desempeño, responsabilidad y sentido de permanencia por la Institución podrá promover para asenso a los trabajadores del Hogar Infantil dependiendo de algún cargo vacante de acuerdo a su nivel de estudios y antigüedad en la institución y conforme a las indicaciones para la selección del Talento Humano del Manual Operativo Vigente</p> <p>ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. La existencia del Hogar Infantil Los Traviesos será de duración indefinida y con base en la personería jurídica 1727 del 14 de julio de 1978 expedida por la Gobernación del Valle del Cauca.</p> <p>ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. Los presentes estatutos derogan en todas las partes que le sean</p>
--	--

RESOLUCION No. 018820 MAR 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

	contrarias, a los anteriores y una vez aprobados por la Junta Administradora serán enviados al Grupo Jurídico del ICBF, Regional Valle del Cauca para su respectivo concepto.
--	---

El Grupo Jurídico de esta Regional, ha emitido concepto favorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales, señalados para la reforma estatutaria del **HOGAR INFANTIL LOS TRAVIESOS**, encontrándose que no altera el objetivo principal, se ajustan a la Constitución y a las Leyes, no contravienen el orden público, la moral o las buenas costumbres.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la Reforma Estatutaria para el **HOGAR INFANTIL LOS TRAVIESOS**, con NIT. 890.315.537-5, y domicilio en el Municipio de Palmira - Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, para lo cual se incluye memorial de solicitud, copia de las Actas de fecha 26 y 28 de Diciembre de 2023, de reforma estatutaria donde consta dicha aprobación y ejemplar del nuevo estatuto suscrito por Presidente y Secretario.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personal o electrónicamente el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal del **HOGAR INFANTIL LOS TRAVIESOS**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución genera el pago de impuesto de timbre, requisito que se entiende surtido con la presentación del correspondiente recibo de pago.

RESOLUCION No. 018820 MAR 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

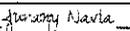
ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, 20 MAR 2024



LILIANA SARRIA PARRA
Directora (E) ICBF Regional Valle

	NOMBRE - CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Andrea Rios Coral - Contratista		20/03/2024
Revisó	Eyleen Jurany Navia Jansasoy – Coordinadora Grupo Jurídico Valle		20/03/2024
Control Legal	Eyleen Jurany Navia Jansasoy – Coordinadora Grupo Jurídico Valle		20/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



De: Monica Andrea Rios Coral <Monica.Rios@icbf.gov.co>
Enviado: jueves, 21 de marzo de 2024 14:15
Para: HOGAR INFANTIL LOS TRAVIESOS <hitraviesos@hotmail.com>
Cc: Eyleen Jurany Navia Jansasoy <Eyleen.Navia@icbf.gov.co>
Asunto: AUTORIZACION NOTIFICACION

Señora:
EDITH PAZ CUERO
Representante Legal
Hogar Infantil Los Traviesos

REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución No. 0188 de 20 de marzo de 2024, Por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico, en formato pdf y suscrita por el Representante Legal.

Así mismo debe hacer la consignación del pago de impuesto de timbre de acuerdo a la Resolución de la DIAN. El valor del pago de impuesto de timbre para este año gravable 2024 es de \$141.000, la consignación debe hacerse en DAVIVIENDA a la cuenta corriente No. 123993784. La cuenta está a nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. NIT. 899.999.239-2, Código para el depósito 1881 (Se adjunta resolución de la DIAN)

Favor adjuntar el desprendible del pago de impuesto de timbre, RUT y certificación bancaria, en este mismo correo que va a autorizar la notificación.

Cordialmente,



Hogar Infantil "Los Traviesos"

Personería Jurídica No. 1727 de julio 14 de 1978
Nit. 890.315.537-5

Proceso: **GESTION ADMINISTRATIVA**
Subproceso: **CONTROL DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL**
Formato: **F-GA-04-01-01** - Versión **01**- Año: **2021**

C-CD-HIT-051-2024

Rozo, Palmira 02 de abril de 2024

Doctora:
EYLEEN JURANY NAVIA JANSASOY
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Valle del Cauca
La Ciudad.

Cordial Saludo,

ASUNTO: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELÉCTRÓNICA PARA APROBACIÓN DE REFORMA ESTATUTARIA.

En atención al asunto en referencia, me permito remitir autorización al Grupo Jurídico del ICBF Regional Valle, para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución No. 0188 de 20 de marzo de 2024, Por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria, de la Junta Administradora del Hogar Infantil Los Traviesos.

Agradezco la atención a la presente y quedando atenta a sus comentarios me suscribo de usted.

Atentamente,

Edith Paz C
EDITH PAZ CUERO
Representante Legal

De: Monica Andrea Rios Coral <Monica.Rios@icbf.gov.co>
Enviado: martes, 2 de abril de 2024 18:16
Para: HOGAR INFANTIL LOS TRAVIESOS <hitraviesos@hotmail.com>
Cc: Eyleen Jurany Navia Jansasoy <Eyleen.Navia@icbf.gov.co>
Asunto: RE: AUTORIZACION NOTIFICACION

Señora:
EDITH PAZ CUERO
Representante Legal
Hogar Infantil Los Traviesos

Respetada señora:

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización de fecha 02 de abril de 2024, por parte del representante legal del **Hogar Infantil Los Traviesos**, por medio del presente se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, la Resolución No. 0188 de Marzo 20 de 2024, "Por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria"

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.
La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: EDITH PAZ CUERO

EL NOTIFICADOR: MONICA ANDREA RIOS CORAL

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria, en formato pdf)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Cordialmente,

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución N° 0188 del 20 de marzo de 2024

En Santiago Cali, a dieciocho (18) del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita abogada del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F.- Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo, hace constar que la Resolución No. **0188 del 20 de marzo de 2024**, por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria al **HOGAR INFANTIL LOS TRAVIESOS**, con NIT. 890.315.537-5 y domicilio en el Municipio de Palmira - Departamento Valle del Cauca, fue notificada electrónicamente el día **02 de abril de 2024**, a la señora **EDITH PAZ CUERO**, Representante Legal de la citada Entidad, quedando el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el día **19 de abril de 2024**, quedando finalizado el proceso administrativo.



MONICA ANDREA RIOS CORAL
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca